Sesion 22.ª estraordinaria en 2 de Enero de 1897

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA I YÁÑEZ

SUMARIO

Se lee el acta de la sesion anterior i es aprobada despues de algunas observaciones de los señores Sotomayor (Ministro de Hacienda), Bello Codecido, Videla (Presidente) i Herboso.—El señor Antúnez (Ministro del Interior hace indicacion, que es aprobada, para que se discuta en la presente sesion un proyecto sobre convencion postal con Inglaterra.—El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) pide preferencia, que es acordada, para la discusion del proyecto que manda pagar una suma a la Compañía del Ferrocarril de Arauco.—El señor Silva Cruz hace indicacion para que se revoque el acuerdo vijente sobre la manera de pedir i conceder la palabra i se restablezca a este respecto el anterior órden de cosas.—Usan de la palab a los señores Videla (Presidente) i Concha, que pide segunda discusion para la indicacion del señor Silva Cruz.—El señor Alfonso continúa i termina sus observaciones sobre la conducta funcionaria del Gobernador de Nacimiento.—Entrando en la órden del dia, se pone en discusion i es aprobado el proyecto sobre convencion postal con Inglaterra.—Continúa el debate de la interpelacion pendiente sobre la conducta funcionaria del Intendente de Valparaiso.— Usa de la palabra el señor Bello Codecido i queda terminada la interpelacion.—Continúa la discusion del proyecto relativo a la Compañía de Arauco Limitada i queda despachado.—El señor Presidente anuncia que en la sesion del 7 del presente corresponde elejir Mesa Directiva.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de puede ocuparse el Congreso en las actuales sesiones estraordinarias el proyecto que autoriza al Ejecutivo para adquirir la «Quinta Mena», situada en Valparaiso, i cederla a la Sociedad Protectora de la Infancia para los servicios que ella piensa instalar.

Oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite los datos pedidos por el señor Guarello, relativos al total de carros con su quintalaje e importe de los fletes despachados durante el mes de setiembre último por las empresas de trasportes entre Santiago i Valparaiso.

Nota del alcalde de la Municipalidad de Nacimiento en el que trascribe un acuerdo de dicha Municipalidad, en el que pide se dicte una lei especial para proceder a las esclusiones e inscripciones decretadas por la justicia, que no han podido hacerse por inasistencia del tercer alcalde.

El señor VIDELA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesion.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

Varios señores Diputados solicitan tambien la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Oportunamente concederé la palabra a Sus Señorías.

Se va a dar lectura al acta.

Se leyó el acta siguiente:

«Sesion 21.ª estraordinaria en 31 de diciembre de 1896.—Presidencia del señor Videla don Eduardo.—Se abrió a las 3 hs. 40 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago
Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Campo, Máximo (del)
Concha, Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Cruzat, Ricardo
Díaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Javier
Feliú, Daniel
Ferrada, Manuel Francisco
Fredes, Julio
Gazitúa B., Abraham
González E., Nicolas
Herboso, Francisco J.
Infante, Pastor
Irarrázaval, Cárlos
Jordan, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, Enrique
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Pedro
Ochagavía, Silvestre
Ortúzar, Daniel
Ossa, Macario
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquin
Risopatron, Cárlos V.
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanhueza Lizardi, Rafael
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan Enrique
Undurraga, Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdes Valdes, Ismael
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Yáñez, Eleodoro

i los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual incluye en la convocatoria el proyecto del señor Ibáñez sobre colonizacion nacional.

Se mandó tener presente.

2.º De cinco oficios del Honorable Senado. Con

los cuatro primeros remite aprobados los siguientes proyectos de lei:

El que concede a don José Bernardo Suárez derecho de jubilacion en conformidad a la lei de sueldos de 1893.

A Comision de Educacion.

El que autoriza al Presidente de la República para que entregue a la Compañía de Árauco Limitada la cantidad de quince mil libras esterlinas a cuenta de lo que pudiera corresponderle como garantía.

El que autoriza la inversion de doce mil pesos en los gastos que ocasione la exhibicion de artículos chilenos en la Esposicion de Guatemala en marzo de 1897 i

El que aprueba la convencion ajustada entre Chile i la Gran Bretaña para el cambio o envío de encomiendas postales.

A Comision de Gobierno.

I en el último comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei que crea un nuevo Juzgado de Letras en lo civil para el departamento de Santiago.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

3.° De un oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite la Memoria del Ministerio de su cargo.

4.° De una mocion del señor Pinto Agüero en la ual propone un proyecto de lei de reforma de la lei de ascensos del Ejército.

A Comision de Guerra.

5.° Del Presupuesto de la Municipalidad de Colina.

6.° De tres solicitudes particulares:

Una del sarjento-mayor, inválido absoluto, don Onofre Urbano Silva, en la cual pide se le mande pagar la diferencia de sueldo que ha dejado de percibir como inválido.

A Comision de Guerra.

Otra de don Luis Williams, en la que, como presidente del Club Union de Talca, pide se acuerde a dicho Club el permiso requerido por el Código Civil para conservar un bien raíz.

A Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

I la otra de don Manuel Francisco Irarrázaval en que pide concesiones para implantar la industria metalúrjica del fierro.

A Comision de Gobierno.

El señor Alfonso usó de la palabra acerca de procedimientos del Gobernador de Nacimiento.

Se hicieron las siguientes indicacaciones:

Por el señor Valdes Cuevas (Ministro de Industria i Obras Públicas) para eximir del trámite de Comision i discutir preferentemente el proyecto que autoriza la inversion de trescientos cincuenta mil pesos en cubrir gastos de ferrocarriles en construccion i el que concede doce mil pesos para gastos en la Esposicion de Guatemala.

Fué aprobada por asentimiento tácito.

Por el señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) para eximir del trámite de Comision i discutir en seguida de los proyectos anteriores el que autoriza el pago de quince mil libras esterlinas a la Compañía Arauco Limitada.

Se aprobó por cuarenta i cuatro votos contra cuatro.

Por el señor Herboso para destinar la sesion del sábado a asuntos industriales.

Se dió por aprobada con un voto en contra.

Por el mismo señor Herboso para celebrar sesion nocturna el sábado a fin de discutir el proyecto sobre concesion de próroga a los rematantes de salitreras i demas asuntos de la tabla.

Fué desechada por 25 votos contra 21.

La votacion fué nominal a pedido del señor Verdugo.

Votaron por la afirmativa los señores: Aldunate Bascuñan, Balmaceda, Bannen, Bañados Espinosa, Bello Codecido, Cruzat, Feliú, Fernández Albano, Fredes, Gazitúa, Herboso, Jordan, Lazcano, Pinto Agüero, Pleiteado, Silva Cruz, Silva Ureta, Soto, Velázquez don José D., Verdugo i Videla.

Votaron por la negativa los señores: Alfonso, Concha, Correa, Díaz Besoain, Donoso, Edwards don Eduardo, Edwards don Guillermo, Errázuriz don Javier, Ferrada, González Errázuriz, Infante, Irarrázaval, Lámas, Mac-Iver don Enrique, Matte don Ricardo, Montt, Ochagavía, Ortúzar, Ossa, Prieto Hurtado, Risopatron, Tocornal, Undurraga, Urrejola i Valdes Valdes.

Entrando en la órden del dia se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que autoriza la inversion de trescientos cincuenta mil pesos en los ferrocarriles en construccion.

Usaron de la palabra los señores Jordan, Valdes Cuevas (Ministro de Industria), Bañados Espinosa, Feliú, Aldunate, Alfonso, Robinet i Edwards don Guillermo.

El señor Fernández Albano (Ministro de Guerra) hizo indicacion para reducir el proyecto al inciso 1.°

Fué aprobado en esta forma por asentimiento tácito.

Dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientos cincuenta mil pesos en atender a los gastos que demande la construccion de líneas férreas.»

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto que autoriza la inversion de doce mil pesos en gastos de la Esposicion de Guatemala, se aprobó por asentimiento tácito, sin debate.

Dice así:

«Artículo único.—Se concede la suma de doce mil pesos para atender a los gastos que demande la exhibicion de productos chilenos en la Esposicion que tendrá lugar en Guatemala en marzo de 1897.»

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que autoriza el pago de quince mil libras esterlinas a la Compañía de Arauco.

Usaron de la palabra los señores Sotomayor (Ministro de Hacienda), Díaz Besoain, Jordan, Tocornal i del Campo.

Por asentimiento unánime se acordó prolongar la sesion hasta terminar el debate; pero no habiendo número en la Sala, se levantó la sesion a las 6.30 P. M.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Está exacta?

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra sobre el acta, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de ella el señor Ministro de Hacienda.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Aunque no pude fijarme bien en los términos en que se ha redactado el acta, me parece haber oido que, al consignar la indicacion que tuve el honor de formular, se dice que era para que se discutiese el proyecto relativo a la Compañía de Arauco con preferencia a todos los demas negocios que ocupan la atencion de la Cámara dentro de la órden del dia. Si así no ha sido, yo declaro que ésta fué mi intencion; de manera que la discusion de este negocio debe continuar en la sesion de hoi una vez que hayan terminado los incidentes.

El señor VIDELA (Presidente).—La Mesa entendió la indicacion del honorable señor Ministro con el alcance que ahora Su Señoría acaba de darle. No sé si la Cámara la aceptaria en esta misma intelijencia.

El señor BELLO CODECIDO.—Pido la palabra sobre el acta.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor BELLO CODECIDO.—Es solo para observar, señor Presidente, que al aceptar yo la preferencia solicitada por el honorable Ministro de Hacienda, entendí que Su Señoría se referia solo a la sesion última. Como esta indicacion no podia ser aceptada por la Cámara, habiendo una interpelacion pendiente, de la cual yo soi el autor, se solicitó mi asentimiento, i yo lo di en la intelijencia que acabo de espresar; de manera que haré uso de mi derecho para poner fin a mis observaciones una vez que hayan terminado los incidentes de la primera hora.

El señor VIDELA (Presidente).—Esos son los términos en que el honorable Diputado entendió la indicacion del señor Ministro; pero debo observar a Su Señoría que, cuando solicitó la Mesa el acuerdo de la Cámara, espresó que era para discutir el proyecto a que se habia referido el señor Ministro con preferencia a todo otro asunto; de manera que el asentimiento prestado por Su Señoría no se refirió solo a la sesion último sino a todas las sesiones siguientes hasta que se diera término a la discusion de ese proyecto.

Por otra parte, me permito insinuar a Su Señoría la idea de que esta discusion no ha de demandar mucho tiempo a la Cámara, que tiene la voluntad de despacharlo, segun ayer lo manifestó claramente. Como Su Señoría recordará, comprendiendo la Cámara la importancia i urjencia que este negocio tiene, acordó, por unánime asentimiento, prolongar la sesion hasta su total despacho, i, si esto no pudo tener lugar i hubo de levantarse la sesion, fué ello debido a circunstancias que no importaban un cambio en la voluntad de la Cámara.

Accediendo, pues, a los deseos del señor Ministro, Su Señoría siempre tendria tiempo para continuar desarrollando la interpelacion pendiente.

El señor BELLO CODECIDO.—Siento no acceder a la insinuacion que me dirije el señor Presidente. Creo que no sentaríamos un buen precedente si concediésemos preferencia a un proyecto cualquiera sobre una interpelacion pendiente. Las interpelaciones, segun nuestro Reglamento, se incorporan a la órden del dia i tienen preferencia sobre todo otro asunto, por grave i urjente que sea.

Por lo demas, despues que yo use de la palabra, para poner remate a mi interpelacion, lo cual no demandará mucho tiempo a la Cámara porque pienso concluir luego, habrá tiempo bastante para que se discuta i despache el proyecto a que se refirió la indicacion del honorable Ministro de Hacienda.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Por mi parte no hai inconveniente para que se discuta este asunto inmediatamente despues que use de la palabra el honorable Diputado por Valparaiso, señor Bello.

El señor VIDELA (Presidente).—Se necesitará entónces que la Cámara se pronuncie acerca del alcance que ella dió a la indicacion del señor Ministro.

El señor BELLO CODECIDO.—Yo acepté la preferencia solicitada por el señor Ministro dándole el alcance que he espresado, i esto es un hecho que no admite consulta ni votacion alguna de la Cámara.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Entónces Su Señoría pide que se corrija el acta en el sentido de que ella esprese el alcance que dió a la indicacion del señor Ministro?

El señor HERBOSO.—Por mi parte, señor Presidente, yo declaro que entendí la indicacion del señor Ministro en el mismo sentido que mi honorable amigo el señor Bello. Creo tambien que al aprobarla la Cámara le dió este mismo alcance; i la prueba de que esa preferencia se refirió solo a la sesion de antiayer, se encuentra en el hecho de haber prestado la Cámara su aprobacion a la indicacion que yo formulé para que se destinara la sesion de hoi al despacho de solicitudes industriales; i, si se diera a la preferencia que solicitó el señor Ministro el alcance que Su Señoría le atribuye, este último acuerdo quedaria burlado.

Pero, ya que el honorable señor Bello Codecido ha declarado que ocupará por poco tiempo la atencion de la Cámara, yo, en la intelijencia de que no demorará mucho en despacharse el proyecto relativo a la Compañía de Arauco, aceptaria que nos ocupásemos de él despues que termine el señor Bello, dejando establecido que, en seguida, pasaremos a ocuparnos de solicitudes industriales.

El señor VIDELA (Presidente).—Advierto a los honorables Diputados que lo que en este momento se consulta a la Cámara es el punto relativo a la exactitud o no exactitud del acta.

El honorable Diputado por Valparaiso sostiene que el acta no está exacta, por cuanto cree haber espresado que aceptaba la preferencia pedida por el honorable Ministro de Hacienda en la intelijencia de que ella se referia solo a la sesion del juéves. Tal alcance no recuerda la Mesa que fuera producido por Su Señoría en la sesion, pero basta que Su Señoría así lo diga para que el acta se certifique en este sentido.

El señor HERBOSO.—Yo no he sostenido lo mismo que el honorable señor Bello ha espresado;

pero ruego, al señor Secretario que se sirva leer nuevamente esa parte del acta para ver si ella está bien.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Se hicieron las siguientes indicaciones:

«Por el señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) para eximir del trámite de comision i discutir en seguida de los proyectos anteriores el que autoriza el pago de quince mil libras esterlinas a la Compañía de Arauco Limitada.»

El señor HERBOSO.—No tengo mas que agregar, señor Presidente, a lo que ya he tenido el honor de esponer, apoyando la opinion manifestada por mi honorable colega i amigo el honorable Diputado por Valparaiso. I para que Su Señoría i la Cámara se convenzan de que estamos en lo cierto, bastará que le recuerde que mi indicacion fué aprobada despues que la del señor Ministro; de manera que esta sesion está destinada a las solicitudes industriales. Sin embargo, como el honorable Diputado por Valparaiso ha declarado que terminará luego sus observaciones, i como espero que la discusion del proyecto sobre el pago de la garantía no demandará mayor tiempo, no tengo inconveniente para aceptar el temperamento que ha insinuado el señor Ministro de Hacienda.

El señor VIDELA (Presidente).—¿El honorable Diputado por Valparaiso pretende que el acta sea rectificada en el sentido de que esprese cuál fué el alcance que dió a la indicacion del señor Ministro?

El señor BELLO CODECIDO.—Yo pido, señor Presidente, de que se deje constancia en el acta de la presente sesion de la intelijencia que di a indicacion formulada por el señor Ministro. Yo accedí a esta preferencia en virtud de la insinuacion que Su Señoría se sirvió dirijirme, pero mi asentimiento lo presté guardando silencio; de manera que yo no espresé que lo hacia en esta intelijencia.

Por lo demas, los acuerdos de la Cámara en nada pueden alterar mi derecho para continuar desarrollando mi interpelacion cuando entremos a la órden del dia.

El señor VIDELA (Presidente).—Se dejará constancia en el acta de la sesion de hoi de la intelijencia que Su Señoría dió al asentimiento solicitado por la Mesa con motivo de la indicacion formulada por el honorable Ministro de Hacienda.

Si no se hiciera otra observacion al acta, la daria por aprobada.

Aprobada.

Se va a dar cuenta.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las actuales sesiones estraordinarias, el proyecto que autoriza al Ejecutivo para adquirir la Quinta Mena, situada en Valparaiso, i cederla a la Sociedad Protectora de la Infancia para los servicios que ella piensa instalar.

Santiago, 31 de diciembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Antúnez.*»

2.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Pública:

«Santiago, 31 de diciembre de 1896.—En conformidad a lo solicitado por el honorable Diputado por Valparaiso, don Anjel Guarello, tengo el honor de pasar a manos de V. E. un resúmen que demuestra el total de carros con especificacion del quintalaje e importe de los fletes, depachados durante el mes de setiembre último por las empresas de trasportes entre Santiago i Valparaiso.

Dios guarde a V. E.—*Francisco de B. Valdes.*»

3.° Del siguiente oficio:

«Nacimiento, 28 de diciembre de 1896.—La Ilustre Municipalidad de esta comuna, en sesion estraordinaria de 26 del corriente mes, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Dirijirse al Soberano Congreso con el fin de que dicte una lei especial para proceder a las esclusiones e inscripciones decretadas por la Justicia, por no haber podido efectuarlas por inasistencia del tercer alcalde durante el período de cinco dias señalado por el artículo 42 de la lei de elecciones, i por haber sido posible nombrarle reemplazante oportunamente.»

Lo que trascribo a V. E. en cumplimiento del acuerdo preinserto; previniendo al mismo tiempo a V. E. que con esta misma fecha pongo tambien dicho acuerdo en conocimiento del señor Ministro del Interior para el mismo fin, haciéndole presente que si no se dicta la lei de la referencia, los rejistros de esta comuna no servirán para ninguna eleccion i actos municipales a que se refiere el inciso 2.° del artículo 43 de la lei electoral.

Saluda a V. E.—*José Laureano Jara.*»

4.° De una solicitud del ex-soldado Evaristo Alarcon, en la que pide se le rehabilite para iniciar su espediente de invalidez en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1896.

El señor VIDELA (Presidente).—Han solicitado el uso de la palabra los señores Ministros del Interior i de Hacienda, i algunos honorables Diputados, en el órden que se espresa en la lista que el honorable señor Risopatron debe tener en sus manos.

El señor RISOPATRON.—La acabo de remitir a la Mesa.

El señor VIDELA (Presidente).—Efectivamente; aquí está.

Puede usar de la palabra el honorable Ministro del Interior.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Debe estar sobre la Mesa de la Cámara el proyecto de convencion postal sobre el servicio de encomiendas con el Gobierno de Inglaterra, el cual ha sido ya aprobado por el Honorable Senado.

En esta convencion se estipula que debe empezar a rejir desde el 1.°, lo que le presta caracteres de innegable urjencia.

Su simple lectura bastará a la Cámara para prestarle su aprobacion, porque ella ha sido arreglada conformándola a las prescripciones de la union postal universal i ha sido cuidadosamente estudiada por el señor Director Jeneral de Correos.

Por estas consideraciones me atrevo a pedir a la

Honorable Cámara que se sirva darle preferencia para la presente sesion.

El señor VIDELA (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion formulada por el señor Ministro del Interior. Ella está en discusion.

Puede usar de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda). —He pedido la palabra, señor Presidente, para renovar la indicacion que tuve el honor de formular en la sesion última a fin de que la Honorable Cámara se digne continuar discutiendo el mismo asunto que en ella quedó pendiente.

Por mi parte, no tengo inconveniente para que, ántes de la discusion de este asunto, use de la palabra el honorable Diputado señor Bello Codecido hasta poner término al desarrollo de los observaciones que piensa formular con motivo de la interpelacion iniciada por Su Señoría.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion formulada por el honorable Ministro de Hacienda conjuntamente con la que formuló hace un momento el señor Ministro del Interior.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Ovalle, señor Alfonso.

El señor ALFONSO.—Ocupábame, señor Presidente, al terminar la primera hora de la sesion anterior...

El señor SILVA CRUZ.—Si el señor Diputado tuviera la bondad de permitirme por un momento la palabra, con el permiso del señor Presidente, diria dos para proponer una cuestion de órden.

El señor VIDELA (Presidente).—Con la vénia del honorable Diputado por Ovalle, puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor SILVA CRUZ.—Queria llamar la atencion de mis honorables colegas a que no es posible que subsista el actual sistema segun el cual debe solicitarse i concederse el uso de la palabra, porque no es propio de la dignidad de la Cámara que tengamos que estarnos arrebatando la palabra en condiciones bien poco decorosas.

Yo creo que es necesario volver al antiguo sistema observado en esta Honorable Cámara i tambien en la otra rama del Congreso; i que se pueda, en consecuencia, solicitar la palabra dentro o fuera de la Sala i de palabra o por escrito, como ántes se acostumbraba i como lo establece el Reglamento.

Es necesario, señor Presidente, revocar el acuerdo de la Cámara vijente hoi dia relativo a este punto, acuerdo que se tomó en momentos de gran calor político en los cuales no predominaba la tranquilidad que hoi lo hace absolutamente innecesario, ademas de molesto.

Formulo, en consecuencia, indicacion en el sentido que ya he espresado. El señor Presidente de la Cámara, persona en cuya prudencia i discrecion podemos todos confiar, estableceria el órden en que deberia usarse de la palabra respetando siempre el derecho de todos i cada uno de sus miembros.

Ya que estoi con la palabra, aprovecho la ocasion para rogar al honorable Ministro del Interior que se sirva remitir a la Cámara, a la brevedad posible, los antecedentes del decreto que creó la nueva comuna Antuco, del departamento de la Laja.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior.—A la mayor brevedad posible remitiré a la Cámara los antecedentes que solicita el señor Diputado.

El señor VIDELA (Presidente). —En lo que respecta a la indicacion del honorable Diputado por la Laja, señor Silva Cruz, para derogar un acuerdo adoptado a insinuacion del Presidente de la Honorable Cámara en momentos en que la pasion política perturbaba el tino, prudencia o discrecion que inspiran a todos los señores Diputados en condiciones normales, acuerdo que no puedo dejar de reconocer que adolece actualmente de algunos inconvenientes que no necesito apuntar porque ellos están en el conocimiento de todos; con motivo de esa indicacion, repito, desearia que Su Señoría tuviera a bien precisar la manera cómo el Presidente concederia la palabra para hacer uso de ella durante la primera hora.

Por lo que hace a la concesion de la palabra dentro de la órden del dia, hai en el Reglamento un procedimiento al cual debe ajustarse la mesa directiva i aun en el acuerdo propuesto por Su Señoría no habria dificultad; pero éste no es bastante claro en lo que respecta a la primera hora.

Así desearia, por ejemplo, que Su Señoría espresara si seria necesario que los Diputados que solicitaran la palabra inscribieran sus nombres en un libro especial o si bastaria que espresaran de palabra este deseo al Presidente de la Cámara.

Tambien desearia saber si, solicitada la palabra por un honorable Diputado para dirijir preguntas a alguno de los señores Ministros, i no habiéndose inscrito el que fuera interpelado ni tampoco solicitado la palabra por cuanto no sabia que iba a dirijírsele tal pregunta; en esta situacion, digo, el hecho de haberse formulado la pregunta, bastaria para que la Mesa concediera al respectivo señor Ministro la palabra o habria de concederla preferentemente a los demas honorables Diputados que la hubiesen solicitado, aunque no se dejase de esta manera tiempo para contestar al Ministro que hubiese sido interpelado.

Circunstancias son éstas que rogaria al señor Diputado que se sirviera precisar.

El señor SILVA CRUZ.—Yo he querido solo proponer una idea jeneral que salve las dificultades e inconvenientes del réjimen actual.

Tengo una alta idea del elevado puesto de Presidente de la Cámara i creo que a su arbitrio debe dejarse la facultad de conceder la palabra atendiendo tanto a las solicitaciones que de su uso le hubiesen sido dirijidas cuanto a la conveniente distribucion de las discusiones que ocupan la atencion de la Honorable Cámara

Precisar la indicacion que he formulado seria introducir en ella cierta complejidad que podria tener sus inconvenientes.

Quiero que confiemos todos en el tino, la discrecion i prudencia que siempre han carecterizado i caracterizarán a los que tengan la honra de ocupar el cargo de Presidente de esta Honorable Cámara.

El señor CONCHA.—Desearia decir dos palabras sobre el incidente provocado por el honorable Diputado por la Laja.

El señor ALFONSO.—Si no fueran mas de dos

minutos los que Su Señoría va a ocupar, no tendria inconveniente para permitirle la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Con la vénia del honorable señor Alfonso, puede usar de la palabra el honorable Diputado por Santiago, señor Concha.

El señor CONCHA.—Para no abusar de la benevolencia del honorable Diputado de Ovalle, que desee usar de la palabra, voi a decir solo que celebro que el honorable Diputado por la Laja no haya precisado su indicacion, porque temo que, inspirándose en el mejor propósito, nos arrastre a una cuestion que estimo de mucha gravedad; ya que ella puede importar el hecho de coartar el derecho de los Diputados para usar de la palabra en términos tales que importaria la abierta violacion de los artículos 97 i 98 del Reglamento, que reglan esta materia i que no necesito leer porque ellos está en el conocimiento de los señores Diputados.

El temperamento indicado por el señor Diputado por la Laja puede presentar varias dificultades tratándose de cuestiones de carácter político en las cuáles suele tenerse el interes de no permitir que el adversario esponga sus ideas.

Para esto bastaria que varios Diputados solicitasen ántes la palabra. Por lo demas, aunque confiamos mucho en la prudencia del Presidente de la Cámara no debemos olvidar que siempre será un hombre afiliado a alguno de los partidos en lucha.

El sistema actual, aunque algo incómodo, no es desdoroso; i lo mejor seria aplazar esta cuestion a fin de buscar con calma el espediente que salve sus inconvenientes. Si el señor Diputado no retirara su indicacion, yo pediria que quedase para segunda discusion.

El señor SILVA CRUZ.—El ánimo que yo tengo es de que se consulte la conveniencia i el acuerdo jeneral en la cuestion que he promovido, i creo que toda dificultad relativa a la indicacion misma se salvará, dejándolo para segunda discusion, pues así se hará lo posible por darle una forma satisfactoria.

Acepto, pues, que la indicacion quede para segunda discusion i me basta por ahora dejar formulada la cuestion.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el honorable Diputado por Ovalle.

El señor ALFONSO.—Iba a decir que me ocupaba en la sesion anterior de examinar a la luz de documentos auténticos que me han llegado del teatro mismo de los sucesos, las condiciones personales de los funcionarios destituidos por el Gobernador de Nacimiento, como tambien de algunos de los que han sido nombrados para subrogarlos i en pos de tratar el punto relativo a la destitucion del comandante i del ayudante de la policía de Nacimiento, i el que se refiere a la destitucion del subdelegado de Arinco don Celestino Morales; empezaba en esa misma sesion última a ocuparme del punto relativo a la destitucion del subdelegado de Santa Ana, don Eloi Medina.

De todos los funcionarios incriminados por la palabra temeraria del Gobernador de Nacimiento, ninguno tan manchado con crímene mas atroces ni deprimido en su conducta en términos mas indecorosos, que el señor Medina. Voi a justificar con documentos auténticos a la Cámara que las asevera-ciones contenidas respecto de ese caballero en el informe telegráfico del Gobernador de Nacimiento son falsas i—para emplear la palabra que en este caso corresponde—calumniosas.

Don José Laureano Jara, primer alcalde de Nacimiento i persona de reconocida honorabilidad e importancia en aquella circunscripcion territorial dice, contestando a las preguntas de «cómo es verdad que don Eloi Medina perteneció al cuerpo de policía de mi mando, en el carácter de ajente especial encargado en las subdelegaciones rurales, i sobre todo en la de Santa Ana, de perseguir a los bandidos, comision que el señor Medina desempeñó de un modo mui satisfactorio, logrando capturar a varios malhechores de fama reconocida», i de «cómo es verdad que el señor Medina fué constituido ajente de policía a solicitud de numerosos vecinos de las subdelegaciones rurales, pertenecientes a todos los colores políticos.» «Certifico que es efectivo todo lo espuesto en la solicitud que antecede (la en que se incluyen las referidas preguntas).

Nacimiento, 31 de diciembre de 1896.—*José Laureano Jara.*»

Léjos, pues, de ser efectivo que el señor Medina se hubiese encontrado perseguido i preso por haber cometido los delitos que se le imputan, es cierto, segun el informe del que hasta ayer fué jefe superior de la policía de Nacimiento, que ese caballero se ha distinguido como perseguidor de los bandidos del departamento.

Pero hai todavía una prueba mas, preconstituida por los acontecimientos mismos i por la voluntad de los hombres, entónces no influida por los sucesos políticos últimos, que acredita qué clase de persona es ese señor Medina, hoi tan incriminado por el Gobernador de Nacimiento.

Don Pedro N. Bravo ha pedido copia de una solicitud presentada el 4 de abril de 1895 al Gobernador del departamento, en la cual numerosos vecinos de la subdelegacion de Santa Ana i de las inmediatas piden que se deje siempre al señor Medina como ajente de la policía en ese territorio.

Dice la copia a que me refiero:

«Señor primer alcalde:

Los que suscriben, vecinos de las subdelegaciones de Arinco, Santa Ana i Culenco, de este departamento, a US. respetuosamente esponemos:

Que constantemente nos vemos asaltados por partidas de bandidos armados de carabinas i otras armas de fuego, sin que sea posible hacerles resistencia ni perseguirles por no contar con fuerza armada.

Hace poco, seis bandidos armados de rifles i carabinas, robaron al honrado vecino don Práxedes Martínez, despues de haber intentado un asalto a la casa de don José del Rosario Castro. Esto ocurrió en los dias miércoles i juéves, 8 i 9 de la presente semana; pero noticiados oportunamente del segundo asalto, varios vecinos se armaron i se pusieron a las órdenes de don Eloi Medina, quien concertó el plan de resistencia i persecucion de los malhechores.

En efecto, en la noche del juéves 9 se pusieron en asecho en un punto conveniente del camino real que conduce a los fundos de montaña, i luego se encontraron con una partida de bandidos, a quienes,

despues de sostener un reñido combate cuerpo a cuerpo, se les pudo quitar dos yeguas ensilladas i varias piezas de ropa i parte del dinero que en la misma noche habian robado al señor Martínez. Los bandidos se escaparon i no se les pudo perseguir por falta de armas i municiones.

Segun estos antecedentes, se ve la situacion difícil por que atravesamos i corresponde a US. dictar algunas medidas para que, por lo ménos, un ajente de policía resida perpetuamente en estas subdelegaciones i pueda atender con oportunidad los casos de robo que se presenten.

Podria llenar cumplidamente esta difícil mision el honrado, conocido i entusiasta vecino don Eloi Medina, i nos hacemos un deber en recomendarlo a US.

Por tanto, a US. suplicamos se sirva acceder a nuestra peticion en la forma que lo permitan los intereses municipales.

Santa Ana, 18 de mayo de 1895.—Justo Medina Benavente.—R. Medina.—José Ramon Prado.—José A. Medina.—Braulio Medina.—Eduardo Medina.—Bartolomé Salazar.—Atanasio Vidal.—Bartolomé Medina.—Juan Bautista Neira.—Juan José Díaz.—Basilio Medina.—Recaredo Chávez.—Juan Antonio Salas.—Clodomiro Tenorio Mora.—Braulio Díaz.—Amadeo Bizama.—Pedro J. Benavente.—Damasio Rios.—Juan N. Burdiles.—Eusebio Burdiles.—Mario Burdiles.—José del R. Castro.—Demofilo Bizama.—José Cirilo Bizama.—Francisco Salazar.—José E. Bahamondes.—Benigno Soluaga.—Natalio Medina.—Amadeo Soluaga.—Absalon Soluaga.—Fidel Soluaga.—Temístocles Soluaga.—Ramon Troncoso.—José Miguel Toloza.—Benicio Toloza.—Benito Soluaga M.—Pedro Salazar.—Pedro Carrera.—José del C. Sánchez.—José Santos Medina.—Nicanor Cruzat.—Juan Bautista Cruzat.—José Santos Toloza.—Sebastian Garcés.—José Ruperto Concha.—Demofilo Salazar.—F. Agustin Contreras.—José Miguel Concha.—Belisario Hidalgo.—Manuel Salazar.—José del C. Lavancini.»

Conforme con su orijinal.

Nacimiento, 22 de diciembre de 1896.—*José Laureano Jara.*»

Esta solicitud, a la cual se accedió, es, como se ve, mui anterior a la fecha en que se han orijinado las dificultades últimas entre el Gobernador de Nacimiento i el ex-subdelegado de Santa Ana. Debo llamar particularmente la atencion de la Cámara hácia el hecho de que entre los firmantes de esta solicitud, aparece don Juan Bautista Cruzat, el mismo que reemplaza hoi al señor Medina, como subdelegado de Santa Ana, nombrado para desempeñar este cargo por el actual Gobernador de Nacimiento, antecedente que demuestra que, a juicio del sucesor del señor Medina, éste es un caballero honrado, conocido i entusiasta vecino de la subdelegacion.

En un interrogatorio a cuyo tenor debia declarar el primer alcalde don José Laureano Jara, el segundo alcalde don Luis Gleisner, el rejidor municipal don Isidro Concha, el promotor fiscal don Víctor Parra i el secretario de la Alcaldía don Leoncio Larenas, se preguntaba respecto del señor Medina lo siguiente: «cómo es verdad que don Celestino Morales i don Eloi Medina han observado siempre una conducta irreprochable i son personas mui apreciadas en las subdelegaciones de su residencia i en este pueblo» (Nacimiento); pregunta a la cual el señor Jara contesta: «me consta porque los conozco desde hace muchos años»; el señor Gleisner, «que es verdad cuanto en él (el interrogatorio) se relaciona, constándome lo espuesto como vecino de este pueblo» (Nacimiento), i el señor Concha: «me consta que todas las personas nombradas son honradas, especialmente don Celestino Morales, a quien conozco desde hace muchos años.»

¿Quiere ahora el señor Ministro del Interior, quiere la Cámara, conocer qué clase de individuo es el sustituto que el Gobernador de Nacimiento ha dado al subdelegado de Santa Ana por él destituido, don Eloi Medina? Dije ántes que el sustituto se llama don Juan Bautista Cruzat. Pues bien, este señor Cruzat, segun las copias autorizadas que tengo a la mano, se encuentra actualmente bajo el peso de una querella que dice como sigue:

«Señor Juez Letrado:

Víctor Castro Martínez, a US. digo: que el dia quince de octubre último, como a las nueve de la noche, encontrándome en casa de don Agustin Soto situada en el predio «El Manzano», subdelegacion de Arinco de este departamento, i sin que mediara provocacion de mi parte, *fuí atacado por don Juan Bautista Cruzat, dándome de golpes en la cabeza con una espuela que se quitó en ese momento de un pié, infiriéndome lesiones graves* que me postraron i me inutilizaron para el trabajo por mas de veinte dias. Estas heridas las recibí en la cabeza i en la frente.

Ademas de don Agustin Soto, son sabedores del suceso, por haberlo rebelado el mismo señor Cruzat en público, don Cardenio Anguita, don Amador Muñoz i muchos otros.

Pero no contento Cruzat con su obra, ha querido darle proporciones consumando en mi persona un segundo atentado.

Al efecto, el dia 8 del presente mes de diciembre, como a las tres de la tarde, hallándome de asistente a unas carreras en la vega del «Cardal» de la misma subdelegacion de Arinco citada, *fuí provocado a una riña por don Juan Bautista Cruzat, descargándome por la espaldo un golpe con el ramal de sus riendas*, pues se encontraba a caballo, tratando al mismo tiempo de agarrarme i poderme atacar de cerca i sobre seguro, lo que no pudo conseguir por haberme defendido.

Debo agregar, que al consumarse las lesiones del quince de octubre último a que me he referido, fuí echado a tierra por los golpes i ataque de Cruzat i ahí éste continuaba atacándome cuando tomó parte en mi ausilio el dueño de casa don Agustin Soto, sin lo cual pude haber sido ultimado, dada la zaña con que me atacaba Cruzat.

Fundado en lo espuesto i a fin de que sea castigado el delincuente Cruzat, vengo en formular la competente querella, i a US. suplico que, habiéndola por formulada se sirva admitirme informacion sumaria al tenor de este libelo i con su mérito decretar

arresto contra el querellado, tomarle su confesion i fecho entregarme lo obrado para acusar en forma. Juro lo necesario.

Es justicia.

Otrosí.—Que a fin de notificar los testigos don Agustin Soto, don Cardenio Anguita, don Fidel 2.° Roa, don Lorenzo Roa, don Amador Muñoz, residentes en las subdelegaciones 6.ª i 7.ª del departamento, pido se libre un despacho por secretaría cometido a los jueces mas cercanos; debiendo tener lugar la comparecencia dentro del tercero dia despues de la respectiva notificacion.—*Víctor Castro Martínez.*

Nacimiento, 11 de diciembre de 1896.—En lo principal, por interpuesta la querella, recíbase la informacion ofrecida i fecho autos; al otrosí, como se solicita, cometiéndose la notificacion al juez de la residencia de cada uno de los testigos.—*Stegemöller.* —*Leighton*, secretario.

Conforme con su orijinal.

Nacimiento, 22 de diciembre de 1896.—*B. F. Leighton*, secretario.

En cumplimiento al decreto de foja 1 de estos antecedentes, de fecha de ayer, *certifico que es efectivo lo espuesto en los puntos primero, tercero i cuarto de la solicitud de foja una* con las salvedades siguientes: *que del libro de ingreso i movimiento de causas criminales actualmente en tramitacion, no consta que se encuentre procesado don Celestino Morales;* que don Eloi Medina tenia pendiente a la fecha del 26 de noviembre último, ademas del relativo a la muerte de Pedro Montes, otro proceso sobre arresto i allanamiento indebidos, *i que es efectivo, en lo demas, lo espuesto en el número segundo de la mencionada solicitud.*

Nacimiento, 22 de diciembre de 1896.—*B. F. Leighton*, secretario.

A peticion de don Pedro L. Bravo i para los fines a que haya lugar, el promotor fiscal que suscribe certifica que don Pedro Bizama, en el proceso por incendio seguido en su contra ante el Juzgado de Letras de este departamento, ha sido condenado a pena de presidio segun dictámen del infrascrito, encontrándose actualmente los autos apelados.

Nacimiento, 22 de diciembre de 1896.—*Víctor Parra*, promotor fiscal.

El segundo de los hechos denunciados en esta querella ha tenido lugar despues del nombramiento del señor Cruzat para subdelegado, i el primero tuvo lugar el 15 de octubre pasado, es decir, con anterioridad al mismo nombramiento.

Ve, pues, la Cámara que de la misma manera que el señor Morales, cuya honorabilidad intachable ha sido demostrada a pesar de las incriminaciones del Gobernador de Nacimiento, fué reemplazado en su puesto por un individuo que se encuentra procesado actualmente por incendio i para el cual el ministerio público ha solicitado la pena de presidio; de la misma manera, el señor Medina ha sido reemplazado por el señor Cruzat, que reconoce la honorabilidad de su antecesor, i que se encuentra bajo el peso de las acciones criminales a que me he referido.

No crea el señor Ministro, ni crea la Cámara, que son los ya enunciados los únicos desmanes del Gobernador de Nacimiento en lo que respecta a nombramientos i destituciones de empleados administrativos i subalternos.

Desempeñaba el puesto de subdelegado de la Palmilla un caballero perfectamente relacionado i digno de todo respeto, don Teodosio Urrutia, miembro del partido radical. Concluido el período por el cual habia sido nombrado ese caballero, el Gobernador lo reemplazo con Pablo Salazar, sirviente doméstico de un individuo que habia sido despedido de la Asamblea Radical.

Este nombramiento, como puede comprender la Cámara, produjo mucho escándalo i grave indignacion en la localidad.

Es de advertir, i con esto no voi sino a refrescar los recuerdos que acaso aun permanecen en la mente de algunos de mis honorables colegas, que todos los individuos destituidos o no vueltos a nombrar pertenecen invariablemente a un mismo partido político, el partido radical, contra el cual parecen dirijirse las iras del Gobernador, segun declaraciones que en público o en privado no se recata de hacer a cada momento; de todo lo cual he tomado conocimiento por informaciones que tengo el derecho de calificar de fidedignas i respetables, porque desde las primeras hasta las últimas han sido constantemente verificadas por instrumentos públicos.

Pues bien, señor Presidente, en este desgraciado departamento, donde todos los miembros de un determinado partido político se encuentran bajo el peso de la intimidacion de la autoridad ejecutiva, solicitó i obtuvo no ha mucho el señor Gobernador, fuerza de caballería con que continuar ejerciendo presion sobre los electores radicales. I poco despues, como si ésta fuera poca, solicitó nuevo envio de fuerza del señor Ministro del Interior; pero ántes de que ésta fuese despachada, me acerqué a la oficina del señor sub-Secretario del Ministerio del Interior i le pedí no enviara esta fuerza en cuanto fuera posible hasta nueva órden, en vista de la irregularidad e incorreccion notorias de los procedimientos de señor Gobernador.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Debo advertir al señor Diputado que ha terminado la primera hora.

El señor ALFONSO.—He concluido, señor vice-Presidente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—En votacion las indicaciones formuladas.

Hai una indicacion del señor Ministro del Interior.

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Ministro del Interior es para discutir en la presente sesion el proyecto relativo a la Convencion postal con Inglaterra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Si no se exije votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

En votacion la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda.

El señor SECRETARIO.—La indicacion es para continuar en la presente sesion el debate del proyecto

que autoriza el pago de quince mil libras a la Compañía de Ferrocarriles Arauco Limitada.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Si no se exije votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

La indicacion del señor Silva Cruz ha quedado para segunda discusion.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—No ha habido indicacion.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Diputado.

El señor SILVA CRUZ.—I para ella pidió segunda discusion el señor Concha.

El señor CONCHA.—Yo pedí segunda discusion para el caso en que fuera formulada.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Creo, señor Presidente, que de aquí a la otra sesion hai tiempo suficiente para producir un acuerdo unánime de los partidos; i si no se llega a producir, puede aplazarse la resolucion del asunto.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Entrando en la órden del dia corresponde a la Cámara continuar ocupándose de la interpelacion del honorable Diputado por Valparaiso, porque supongo que la preferencia solicitada por los señores Ministros no se haya referido tambien a este asunto.

El señor MONTT.—Creo que podríamos despachar ántes de la interpelacion el proyecto relativo a la convencion postal celebrada con Inglaterra.

El señor BELLO CODECIDO.—Voi a ocupar por mui pocos momentos la atencion de la Cámara.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Pero supongo que no se nos negará el derecho de contestar a las observaciones i cargos que haga el señor Diputado por Valparaiso.

Por esta razon creo que seria preferible tratar en primer lugar del proyecto de convencion postal para que se ha pedido preferencia.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Acordado.

En discusion el proyecto para que ha pedido preferencia el señor Ministro del Interior.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo único.—Apruébase la Convencion ajustada en Santiago el 2 de junio de 1896 entre el señor Ministro de Relaciones Esteriores i el señor Ministro residente de S. M. Británica que tiene por objeto establecer un cambio regular de encomiendas postales, i asimismo el Reglamento de Detalle i órden que complemente dicha convencion.»

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Valparaiso, señor Bello Codecido.

El señor BELLO CODECIDO.—El honorable Ministro del Interior, contestando las observaciones del que habla, relativas al ejercicio del veto, decia en una de las últimas sesiones que habia estimado prudente autorizar al Intendente de Valparaiso para vetar el acuerdo de la Municipalidad por el cual se creaba una Inspeccion de servicios municipales, por cuanto, en su concepto, este acuerdo barrenaba la lei que encomendó al Ejecutivo el servicio de policía de seguridad i por creer Su Señoría conveniente buscar por este medio la resolucion de la Corte Suprema respecto de un asunto que ofrecia sérias dudas.

El señor Ministro ha creido que el acuerdo de la Municipalidad de Valparaiso tenia por objeto crear un cuerpo de policía análogo al que existe a cargo del Intendente de la provincia; pero, Su Señoría no ha dado las razones que autoricen esta suposicion.

Entre tanto, yo he manifestado ya que la Inspeccion de servicios municipales es una oficina dependiente de la Tesorería, encargada de vijilar la recaudacion de las rentas municipales i de velar por el cumplimiento de las ordenanzas en la misma forma en que lo hacen los empleados de la policía de aseo, de la Inspeccion de líquidos i sustancias alimenticias, de la Inspeccion de Obras Municipales, etc. He manifestado tambien que el personal de esta Inspeccion es de dieziseis empleados, que no usan armas ni tienen organizacion militar de ninguna especie.

¿Qué razones hai, entónces, para suponer que estos dieziseis empleados civiles, con funciones de carácter puramente administrativo, equivalen a un cuerpo de policía armado i con un personal de seiscientos hombres?

He observado anteriormente que este servicio de inspeccion lo desempeñaba la policía de seguridad cuando ella dependia del alcalde, pero que en la actualidad, habiéndose separado el servicio de policía de la autoridad del alcalde, para entregarlo al Intendente, ha dejado de ejercer la vijilancia e informacion respecto de todos los servicios locales que se hallan a cargo de la Municipalidad.

Así, por ejemplo, ¿quién puede informar al alcalde sobre si los establecimientos en que se espenden licores tienen la patente con que está gravados, o sobre si las fondas o casas de diversion tienen el permiso correspondiente de la Alcaldía?

He demostrado que la policía, no solamente no presta este servicio, sino que, usurpando las atribuciones de la Alcaldía, ha concedido permisos que no tiene facultad para conceder.

Para justificar estos abusos de la policía con propósitos electorales, se ha dicho que la concesion de estos permisos se hace siguiendo la práctica establecida por el prefecto anterior. Pero, se olvida que la policía dependia del alcalde i que nunca esos permisos pudieron concederse sin conocimiento previo de la Alcaldía i solamente de una manera provisional miéntras se tramitaba la correspondiente solicitud del interesado.

Los alcaldes de Valparaiso han tenido a su cargo la policía de seguridad hasta el 1.° de setiembre; nunca se hicieron responsables de arbitrariedades ni actos de intervencion; en la última eleccion el mismo alcalde a quien se niega la facultad de inspeccionar los servicios municipales por razones de órden público supo dar garantías a todos los partidos, como lo demuestra el resultado inesperado que obtuvo en Valparaiso la coalicion conservadora, ¿por qué se cree, entónces, que peligra el órden público si se lleva a efecto la creacion de una oficina administrativa como la inspeccion de servicios municipales?

No hai, pues, motivo alguno para atribuir al acuerdo municipal que ha sido materia del veto, mayor alcance que el que en realidad tiene.

Comprendo que el Intendente de Valparaiso, que tiene otra clase de razones para no aceptar la fiscalizacion que iba a ejercer esa oficina sobre los actos abusivos de la policía, crea que la medida es inconveniente i perturbadora. Pero no comprendo que el honorable Ministro del Interior pueda pensar de la misma manera.

Esto, por lo que respecta a la suposicion de que el acuerdo municipal tendia a barrenar la lei que entregó las policías al Ejecutivo.

Ahora considerando el ejercicio del veto por su aspecto constitucional i legal, ¿qué razones ha aducido el señor Ministro para manifestar que en el caso concreto de que me ocupo han concurrido las circunstancias esenciales que se requieren para hacer uso de una atribucion escepcionalmente grave i que afecta directamente a la autonomía del poder municipal?

Su Señoría ha dicho que el caso le ofreció muchas dudas, que solicitó por este motivo el dictámen del fiscal de la Corte Suprema i que, no habiendo llegado oportunamente este dictámen al Ministerio, creyó prudente autorizar el veto a fin de dejar el asunto subordinado a la resolucion de aquel tribunal.

I yo pregunto, ¿es éste un procedimiento aceptable i conforme con los preceptos constitucionales i legales?

¿A qué queda reducida la autonomía municipal si se pueden suspender los acuerdos o resoluciones de las municipalidades porque surjen dudas respecto de su conveniencia o legalidad?

¿Es éste el fundamento establecido por la letra de la Constitucion i de la lei municipal para el ejercicio del veto suspensivo?

Me he referido ya a una resolucion de la Corte Suprema i a una circular del Ministerio del Interior, en que se establecen con claridad cuáles son los únicos fundamentos en que debe descansar esta atribucion tan grave i delicada de vetar los acuerdos municipales.

Voi ahora a citar la opinion que consigna el Fiscal de la Corte Suprema en el dictámen que, desgraciadamente, no pudo conocer con la debida oportunidad el señor Ministro i que, a haberlo conocido, estoi seguro que Su Señoría no habria dado lugar al veto de que queria hacer uso el Intendente de Valparaiso.

El señor Fiscal, despues de algunas consideraciones tendentes a establecer la ilegalidad del decreto del alcalde, termina diciendo:

«Pero si el decreto en exámen adolece de las incorrecciones legales de que se ha hecho mérito, no por eso puede estimarse arreglado a la lei la realizacion del propósito que indica a US. en su comunicacion el Intendente de Valparaiso. Para que un intendente, gobernador o subdelegado, presidente de una corporacion municipal, pueda suspender los acuerdos o resoluciones que tome ésta, interponiendo al efecto su veto, no basta que se trate de alguna que en realidad sea ilegal, sino que es necesario, ademas, que perjudiquen al órden público, entendiéndose que solo satisfacen estas condiciones, segun el terminante precepto del 2.° inciso del artículo 105 de la lei vijente, *las resoluciones ilegales que alteren la paz pública.*

El lejislador, animado del propósito de hacer a las municipalidades autónomas e independientes en el ejército de la administracion local que les ha confiado, ha restrinjido a los términos espuestos el veto que contra sus acuerdos, por disposicion constitucional, pueden interponer sus presidentes como ajentes de la administracion jeneral, dejando al mismo tiempo a los ciudadanos mas espedito el derecho de reclamar de las disposiciones que adopten. A este respecto, el artículo 99 de la lei vijente, reproduciendo una disposicion análoga de la lei anterior, ha concedido accion popular para reclamar en todo caso de sus resoluciones ilegales, i sometido su revision a la Corte Suprema; i de esta accion, que es jeneral i sin las cortapisas a que está sujeto aquel derecho, puede tambien hacer uso el ministerio público.

Por las consideraciones espuestas, aunque el Fiscal cree que no es correcto, bajo el punto de vista legal, el decreto de la alcaldía de Valparaiso, es, sin embargo, de parecer que si la Municipalidad acepta el acuerdo, no puede el Intendente de la misma provincia suspenderlos en sus efectos, ejercitando el derecho de veto a que se refiere en su comunicacion.

A su juicio, solo es correcta la interposicion de la accion popular que confiere el artículo 99 de la lei del ramo.»

La razon de ilegalidad respecto del decreto del alcalde, desapareció con el acuerdo de la Munipalidad que sancionó aquel decreto, i en consecuencia, llegamos a la conclusion de que, no habiendo sido dicho acuerdo ilegal ni mucho ménos perturbador del órden público, no ha podido ni debido ser vetado por el Intendente.

Creo con esto dejar demostrado que el ejercicio del veto en el caso del Intendente de Valparaiso, ha sido contrario a los preceptos constitucionales i legales que rijen en la materia.

Cabe ahora preguntar: ¿ha sido siquiera prudente la adopcion de esta medida como lo afirmaba el señor Ministro?

Basta considerar que la conducta del funcionario a quien se autorizaba para ejercitar esta alta atribucion, se hallaba en tela de juicio en esta Cámara, que se habia aquí denunciado cargos graves respecto de las destituciones llevadas a cabo en la policía con fines políticos i de los demas actos de hostilidad en contra del alcalde i mayoría municipal, i que existia verdadera alarma i desconfianza en la actitud del Intendente, para comprender que no era prudente menoscabar la independencia del Municipio, dando mayor autoridad a un funcionario que no daba garantías de usar de esa misma autoridad en forma correcta i conveniente.

Léjos de correjir una situacion irregular i respecto de la cual se habia llamado especialmente la atencion del Gobierno en esta Cámara, el veto del Intendente ha traido mayor alarma i desconfianza.

La policía ha recuperado su independencia para continuar concediendo permisos indebidos i empleando toda clase de recursos electorales. I de este modo, el señor Ministro, por evitar los peligros e inconvenientes que ha creido ver en el acuerdo de la Municipalidad de Valparaiso, ha venido a amparar la

situacion de los funcionarios sindicados de propósitos intervencionistas, dejándolos en completa libertad de continuar sirviendo esos propósitos.

Paso a ocuparme del cargo concreto que he formulado, relativo a las destituciones llevadas a cabo en la policía.

El señor Ministro, que hasta ahora se ha limitado a trasmitir las esplicaciones que ha recibido del Intendente de Valparaiso, ha dicho sobre este particular que, reorganizada la policía por el Ministro señor Renjifo en el mes de setiembre último, el nuevo Intendente, sobre quien pesaba la responsabilidad de este servicio, creyó necesario modificar en parte el personal de la policía.

Pero, yo pregunto al señor Ministro, ¿se podia llevar a efecto esta segunda reorganizacion de la policía? ¿En virtud de qué facultades podia reorganizarse este servicio, a voluntad del Intendente o del Ministro respectivo? ¿En qué condiciones quedarian los empleados nombrados anteriormente, si sus nombramientos podian dejarse sin efecto dos meses despues?

No se ha tratado, pues, como se pretende, de una segunda reorganizacion por razones de buen servicio, que no podia legalmente hacerse, sino simplemente de separar a los empleados que no eran de las afecciones políticas del señor Cabezon i del prefecto señor Laso.

I como no podia decretarse esta nueva reorganizacion, se recurrió al injenioso procedimiento de dejar sin efecto, por decreto de 5 de noviembre, los nombramientos hechos con fecha 5 de setiembre a favor de los empleados que se deseaba destituir.

Por un simple decreto inconstitucional, ilegal i arbitrario, se declaraba que los empleados que habian comenzado a ejercer sus funciones dos meses ántes, no eran tales empleados.

Es verdad que de este decreto no es responsable el actual Ministro del Interior, desde que fué espedido por el predecesor de Su Señoría; pero este antecedente ha podido servirle al señor Ministro para apreciar los móviles que han guiado la conducta del Intendente de Valparaiso i para juzgar si ella es o no digna de severa censura.

El señor Cabezon, en su informe dirijido al Ministerio, ha aducido razones de buen servicio para proponer la separacion de antiguos i meritorios empleados.

Ya el prefecto anterior, don Guillermo Carvallo, se ha encargado de desmentir públicamente esta aseveracion que carece por completo de fundamento i de verdad. La voz autorizada i prestijiosa del antiguo jefe de la policía, ha levantado este cargo injusto i poco serio hecho por el señor Cabezon.

La reorganizacion de la policía, que en uso de sus facultades hizo el Ministro señor Renjifo, no fué del agrado del actual Intendente. Entre tanto, en Santiago no sucedió lo mismo. Aquí fueron respetados todos los nombramientos. ¿Será que en Valparaiso solamente estaban los malos empleados? ¿O es que el Intendente de Santiago ha demostrado ser mas respetuoso de la lei i ha comprendido de otro modo sus deberes de mandatario?

El señor Ministro ha creido inconveniente i hasta odiosa la comparacion entre los empleados destituidos i los nombrados en su reemplazo. Sin embargo, yo insisto en creer que esta comparacion es útil i necesaria.

Entre los empleados destituidos figuran antiguos empleados con largos años de servicios en la misma policía o en otros empleos públicos.

Entre los últimamente nombrados figuran empleados que fueron espulsados de la policía o de otros puestos públicos.

¿Qué esplicacion ha recibido el señor Ministro a este respecto?

Un artículo del reglamento de la policía dispone que ningun empleado que ha sido espulsado puede volver al servicio, ¿por qué, entónces, se ha contravenido a esta disposicion reglamentaria pretestando todavía razones de buen servicio?

Este cargo no me ha sido contestado ni creo que el señor Ministro pueda contestarlo desde que en los informes que ha recibido nada se dice al respecto.

Para que la Cámara pueda apreciar el valor de esos informes, voi a analizar las razones que aduce el prefecto señor Laso respecto de las separaciones de algunos empleados superiores de la policía.

Es de advertir que el señor Laso se hizo cargo de la Prefectura con fecha 23 de octubre i que con fecha 29 del mismo mes se dirijió oficio al Ministerio del Interior, solicitando las destituciones a que me refiero. De manera que en el espacio brevísimo de seis dias el señor Laso pudo juzgar de la conducta de sus subordinados i pedir la separacion de aquellos que consideró indignos de mantener en sus puestos.

Dice el señor Laso en su informe que la separacion del Comisario don Antonio M. López está justificada por la razon de haber tomado el señor López, cuando no pertenecia a la policía, parte activa en política.

Esta razon serviria tambien para establecer que ni el señor Laso ni el señor Cabezon han podido ocupar la Prefectura de policía ni la Intendencia de Valparaiso, respectivamente, desde que bien conocida es la participacion que tuvieron en la última campaña política, habiendo correspondido al segundo el honroso puesto de presidente de la coalicion conservadora en esa ciudad.

Entre tanto el señor López obtuvo un certificado de buena conducta que lleva la firma del señor Laso i que ya he leido a la Cámara anteriormente.

Si el señor López no se hubiera hecho culpable de ninguna falta, ¿cómo es que éste se atreve a sostener que debia separársele de su destino?

Con respecto al comisario señor Garreton, dice el informe del prefecto que este empleado ni siquiera se habia hecho cargo de su empleo i que, en consecuencia debia separársele.

Yo he leido aquí la protesta presentada por el señor Garreton con fecha 17 de octubre, en la cual deja constancia de no haber conseguido que se le ponga en posesion de su empleo a pesar de haberlo exijido en repetidas ocasiones.

¿Es esto sério, señor Ministro? ¿Qué fé pueden merecer esta clase de informes en que no solamente se falta a la verdad sino que hasta se olvida el respeto debido al honorable Ministro i a la Honorable Cámara?

Para apreciar la situacion de Valparaiso no puede el señor Ministro continuar con el procedimiento de pedir informe al Intendente para que éste, a su vez,

lo solicite del prefecto. Por este camino no conseguirá nunca Su Señoría averiguar la verdad de lo que ocurre ni, en consecuencia, saber las medidas que convenga adoptar.

Con motivo de la denuncia que aquí hice de que se llevaba a declarar a los guardianes de la policía al tenor de un interrogatorio preparado *ad hoc* en procesos fraguados en contra de los alcaldes i rejidores de la mayoría liberal de la Municipalidad, el prefecto dice lo siguiente al Intendente de la provincia:

«En cuanto al último punto, debo declarar a US. que ha causado honda impresion a esta Prefectura, que persona alguna se atreva a creer que se haya enseñado de memoria a los guardianes del órden público, un interrogatorio para que declaren en contra de algun miembro de la mayoría municipal.

Esta Prefectura, señor Intendente, no se ocupa en desmoralizar a la tropa ni en enseñanzas impropias a su mision; se les enseña el cumplimiento de su deber, entre los cuales está el profundo respeto que deben guardar a toda clase de personas, i sobre todo a las que desempeñen puestos espectables i de responsabilidad, entre los cuales figuran los señores municipales.

En consecuencia, US. debe estar satisfecho que el infrascrito no ha sabido ni mucho ménos permitido que ningun empleado de su dependencia pueda haber recibido instrucciones ni mucho ménos darles, para que aprendan de memoria, interrogatorio alguno.

Dios guarde a US.—*Ezequiel Laso.*—Señor Intendente de la provincia.»

Previendo que ésta seria la manera de levantar este cargo concreto, he procurado comprobarlo debidamente i tengo a la mano la declaracion que los mismos guardianes han hecho ante un ministro de fé i dos testigos.

Dice así:

«Los que suscriben, como empleados en la policía de seguridad, declaran, para los fines a que haya lugar, que como tales ajentes de policía de seguridad, se les ha leido un interrogatorio a fin de que declaren contra el rejidor municipal don Alberto Merlet. Se les ha dicho que esto interesa a los jefes del cuerpo i que serán protejidos si dicen que han presenciado los hechos sobre que declaran. Al efecto, se les leyó un interrogatorio i se les dijo que contestaran afirmativamente a todas las preguntas, agregando que habian presenciado los hechos que las motivan.

Sin embargo, nosotros hemos declarado la verdad ante el señor juez, por cuyo motivo a uno de nosotros se nos ha rebajado de guardian primero a tercero i a otro con la destitucion, la que esperamos ántes que ser perjuros.

Firmamos la presente ante un ministro de fé i testigos.--Valparaiso, 21 de diciembre de 1896.

Agrega uno de los firmantes, al declarar, que el subinspector don Francisco Silva fué el que les hizo las promesas a nombre del prefecto.—*Siguen las firmas.*»

He sabido últimamente que estos guardianes que firman esta declaracion, han sido llamados por el prefecto i destituidos.

Ahí tiene el honorable Ministro una nueva destitucion por razones de buen servicio.

Considero innecesario, señor Presidente, continuar en este terreno.

El honorable Ministro del Interior ha reconocido con franqueza que la situacion de Valparaiso es anormal i que ella requiere una vijilancia constante de parte del Gobierno.

Aunque Su Señoría no ha usado de igual franqueza para reconocer las causas inmediatas de esa situacion, yo limito por ahora mis observaciones a lo que dejo espuesto, porque hago honor i debo respeto a las declaraciones solemnes que el señor Ministro ha hecho ante la Cámara i ante el pais, reservando mi completa libertad de accion para renovar este debate si las circunstancias i mi deber así me lo aconsejan.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Voi a manifestar, señor Presidente, cuáles son las razones que tuvieron los conservadores de Valparaiso para recibir con agrado el nombramiento del señor Cabezon para Intendente de Valparaiso, i cuáles las que los hacen hoi estar satisfechos de su administracion.

La situacion anormal por que atraviesa Valparaiso, debido a los actos abusivos de una mayoría municipal sin escrúpulos, hacia necesario que se colocara a la cabeza del gobierno de esa provincia un hombre de carácter tranquilo i a la vez de talento, ilustracion i prestijio, que pudiera en algo minorar los males de la situacion i ser garantía de órden i libertad para todos.

Los conservadores de Valparaiso creyeron que el señor Cabezon llenaba estos requisitos i tengo hoi la satisfaccion de afirmar que no se habian equivocado.

El señor Cabezon formó parte de ese grupo de hombres, fundadores del radicalismo de Chile, que con don Tomas i don Pedro Leon Gallo, don Manuel Recabárren i don Juan de Dios Arlegui a la cabeza, hacian consistir el radicalismo en el amor a la libertad, sin restricciones, i en el respeto al derecho de todos, i jamás, como los radicales del dia, en el ódio a una relijion ni ménos a toda idea relijiosa. Perteneciendo el señor Cabezon a esa escuela de libertad, que tanta analojía tiene con la escuela conservadora, no podrian ver en él una amenaza, como tampoco podian verla los individuos de ningun partido.

El señor Cabezon no era, no podia ser, un hombre de ódios, se habia dedicado durante largos años de residencia en Valparaiso al ejercicio tranquilo de su profesion, sin tomar parte directa en las luchas electorales que son las que exitan las pasiones i las que con tanta frecuencia ofuscan los criterios, aun de los hombres mas hábiles i mas rectos. El señor Cabezon, aun cuando haya sido el presidente del directorio liberal en la última campaña presidencial, no ha sido el director del trabajo electoral, se ha limitado a tener la direccion política superior de su partido, lo que no enjendra ódios ni deprime caracteres.

(Protestas en los bancos radicales que hacen duros reproches al señor Cabezon).

Voi a manifestar, señor Presidente, cuáles son las razones que he tenido para confirmar la opinion adversa que ya he manifestado respecto de la mayoría municipal de Valparaiso. A los gravísimos cargos de fraudes en las inscripciones electorales i por los escándalos de Peñuelas de que ha sido acusada ante el Senado, ante la justicia ordinaria i ante esta

Cámara, debo agregar los hechos recientes, posteriores a la iniciacion de la actual interpelacion.

Pero ántes de seguir adelante me voi a permitir llamar la atencion de la Cámara al error en que ha incurrido el honorable Diputado por Valparaiso al afirmar que la vista del fiscal de la Corte Suprema respecto al veto del acuerdo municipal, creando una policía especial, establece que ese acuerdo no perturba el órden público i que tampoco es ilegal.

El honorable Diputado ha incurrido en un error, pues si bien ha habido desacuerdo entre la opinion fiscal de la Corte de Valparaiso i el de la Corte Suprema sobre si ese acuerdo perturbaba o no el órden público, ha habido perfecto acuerdo respecto de la ilegalidad del acuerdo mismo.

El señor BELLO CODECIDO.—La vista del fiscal de la Corte Suprema considera ilegal el decreto del alcalde, pero establece que la ilegalidad ha desaparecido desde que ese decreto tuvo la aprobacion de la Municipalidad.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Vuelvo a afirmar que la vista del Fiscal de la Corte Suprema declara ilegal el acuerdo de la Municipalidad.

El señor BELLO CODECIDO.—Se ha publicado en el *Diario Oficial*.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Ruego a Su Señoría se sirva facilitármelo.

(El señor Edwards lee un párrafo).

Ya ve Su Señoría que el Fiscal no ha dicho lo que Su Señoría le atribuye.

El señor VERDUGO.—Pido que se lea el dictámen del Fiscal.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Excmo. Señor:

La Intendencia de Valparaiso, por su oficio de 16 del mes pasado, ha puesto en conocimiento de US. que el primer alcalde de la Municipalidad de la misma ciudad ha librado el decreto que corre impreso entre los antecedentes, creando una seccion dependiente de la Tesorería local, que se ha denominado «Inspeccion Jeneral de Servicios i Disposiciones Municipales»; llevando a debido cumplimiento su resolucion por otro decreto, en el cual se designa el personal de los empleados de la oficina.

En la comunicacion indicada se hace presente que la resolucion de la Alcaldía no significa otra cosa que la creacion de un cuerpo de policía, destinado a ejercer las mismas atribuciones i los mismos servicios que están confiados a la de seguridad que existe a las órdenes de US. o de sus inmediatos ajentes; que con ella se contraviene a lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei de 12 de febrero del presente año, que dispone que estos funcionarios, para la ejecucion de las ordenanzas locales i de las órdenes que dicten en el desempeño de sus funciones, deben requerir de la autoridad correspondiente el ausilio de la fuerza que hubieren menester; que las reglas o providencias que pueden adoptar los alcaldes en conformidad a las atribuciones que les ha conferido la lei de 22 de diciembre del año 1891, tienen que ser transitorias i no de carácter permanente, como la de que se trata; i que, por lo tanto, siendo ilegal la medida, si fuera aceptada por la Municipalidad, creeria llegado el caso de ejercitar la facultad que confiere a los intendentes i gobernadores el inciso 2.° del artículo 104 de la última de estas leyes. La Intendencia, segun lo que se espresa en la comunicacion, se propone ejercitar este derecho si ántes no recibe instrucciones de US. en sentido contrario.

La Alcaldía de Valparaiso ha librado su decreto con el objeto, como lo espresan sus considerandos, de obtener por medio del personal que compone la Inspeccion Jeneral de Servicios i Disposiciones Municipales, las informaciones necesarias que ántes le suministraba la policía de seguridad, i de las cuales hoi carece, persiguiendo el propósito de contar con ausiliares encargados de supervijilar el cobro de las contribuciones i el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos i demas disposiciones referentes al ramo sometido al ejercicio de sus facultades.

Con arreglo a tales propósitos, en su parte dispositiva el decreto dice que la Inspeccion Jeneral que se crea va a ser la encargada de vijilar directamente lo relativo al pago de los impuestos, lo concerniente a las ordenanzas, reglamentos i disposiciones vijentes de la Municipalidad, i a los decretos de la Alcaldía, haciendo las indicaciones que estimen convenientes al objeto de obtener las órdenes que sean del caso. A los empleados al servicio de la oficina se les impone tambien el deber de prestar a los jueces del crímen los servicios que estos funcionarios tengan a bien requerir en los asuntos de su incumbencia.

Lo que mas especialmente llama la atencion de las disposiciones de la ordenanza, bajo el punto de vista a que se contrae la comunicacion en dictámen, es la que contiene en la parte final de su artículo 4.°, que dice testualmente así:

«Esta Inspeccion Jeneral es la encargada de hacer cumplir las ordenanzas i disposiciones vijentes i demas que se dictaren en adelante sobre seguridad, hijiene, moralidad, obras públicas, diversiones, etc.»

De manera que, con arreglo a esta disposicion, se deja a cargo de los nuevos empleados creados por el decreto reclamado, la ejecucion de todo lo concerniente a la administracion de los intereses locales.

Los alcaldes, con arreglo a la lei, son en jeneral los encargados de ejecutar i hacer cumplir las resoluciones de las municipalidades, i especialmente tienen ademas las atribuciones que les da el artículo 83 de la lei de 22 de diciembre del año 1891. Pero, en el ejercicio de estas atribuciones no les es dado dictar medidas de comun aplicacion, como las que contiene el decreto que motiva la comunicacion de la Intendencia de Valparaiso. Lo mas que pueden hacer es dictar providencias con el carácter de transitorias para el gobierno interno i económico de los establecimientos, oficinas, servicios i obras municipales, para la conservacion del órden público i seguridad del vecindario, i para mantener espeditos los caminos i el curso de las aguas de las poblaciones, i para prevenir o remediar los incendios, epidemias o inundaciones, dando de todo ello cuenta a las municipalidades, que son las a que la lei ha confiado todos estos ramos correspondientes a la administracion local, i las únicas a quienes por lo mismo incumbe la facultad de tomar sobre la materia las medidas jenerales permanentes.

A mayor abundamiento, las disposiciones del decreto del alcalde, en atencion al alcance que tienen

con arreglo a su tenor espreso, ni siquiera puede tomarlas la Municipalidad de Valparaiso en el ejercicio de las atribuciones que le ha confiado la lei, al ménos en la parte que encarga el cumplimiento de las ordenanzas i demas reglas que rijen las materias correspondientes a la administracion local, a los empleados de la oficina de nueva planta. A este respecto no cabe duda que la creacion de un personal distinto del que compone la guardia de seguridad, para el objeto a que el decreto se refiere, contraría como lo advierte con justicia la Intendencia, las disposiciones de la lei de 12 de febrero del corriente año, que ha ordenado que estas policías deben ser organizadas i dirijidas por US. en los departamentos en que sean sostenidas con fondos fiscales, como sucede en Valparaiso.

Por otra parte, la medida adoptada por la Alcaldía alcanza hasta conferir al nuevo personal de que se compone la oficina de que se trata no solo algo de las facultades que le son privativas, sino tambien una parte de las que corresponden a la Municipalidad a que pertenece, i US. sabe que atribuciones que la lei confiere a las autoridades constituidas, son indelegables en conformidad a los principios fundamentales de nuestro derecho público constitucional. La lei de municipalidades vijente se encarga de dar un elocuente testimonio de respeto a este principio, estableciendo en su artículo 85 una disposicion que al mismo tiempo sirve para estimar incorrecto el procedimiento del alcalde de Valparaiso. En ella se dice de una manera espresa que las municipalidades solo pueden encargar a uno o mas de sus miembros, o vecinos de la localidad, la ejecucion de alguno o algunos de sus acuerdos, o la administracion de uno o mas servicios o establecimientos, haciendo esta delegacion en la junta de cada circunscripcion.

Fuera de las consideraciones espuestas, se encarga de condenar el decreto del alcalde i su inmediata ejecucion sin someterlo ántes a la resolucion de la Municipalidad, para que ésta, en caso de aprobarlo por decreto legal, lo someta a la condicion establecida en el artículo indicado, obsta al ejercicio de la facultad de que se ha hecho uso la de que la lei del ramo no se la confiere, i se halla, en consecuencia, sujeto a la disposicion espresa de su artículo 33, que ni aun a pretesto de circunstancias estraordinarias permite a los funcionarios o empleados municipales atribuirse otra autoridad o derechos que los que espresamente se les hayan otorgado.

Pero, si el decreto en exámen adolece de las incorrecciones legales de que se ha hecho mérito, no por eso puede estimarse arreglado a la lei la realizacion del propósito que indica a US. en su comunicacion el Intendente de Valparaiso. Para que un Intendente, Gobernador o Subdelegado, presidente de una corporacion municipal, pueda suspender los acuerdos o resoluciones que tome ésta, interponiendo al efecto su veto, no basta que se trate de alguna que en realidad sea ilegal, sino que es necesario, ademas, que perjudiquen al órden público, entendiéndose que solo satisfacen estas condiciones, segun el terminante precepto del 2.° inciso del artículo 105 de la lei vijente, *las resoluciones ilegales que alteren la paz pública.*

El lejislador, animado del propósito de hacer a las municipalidades autónomas e independientes en el ejercicio de la administracion local que les ha confiado, ha restrinjido a los términos espuestos el veto que contra sus acuerdos, por disposicion constitucional, pueden interponer sus presidentes como ajentes de la administracion jeneral, dejando al mismo tiempo a los ciudadanos mas espedito el derecho de reclamar de las resoluciones que adopten. A este respecto, el artículo 99 de la lei vijente, reproduciendo una disposicion análoga de la lei anterior, ha concedido accion popular para reclamar en todo caso de sus resoluciones ilegales, i sometido su revision a la Corte Suprema; i de esta accion, que es jeneral i sin las cortapisas a que está sujeto aquel derecho, puede tambien hacer uso el ministerio público.

Por las consideraciones espuestas, aunque el Fisco cree que no es correcto, bajo el punto de vista legal, el decreto de la Alcaldía de Valparaiso, es, sin embargo, de parecer que, si la Municipalidad acepta acuerdo, no puede el Intendente de la misma provincia suspenderlos en sus efectos, ejercitando el derecho de veto a que se refiere en su comunicacion.

A su juicio, solo es correcta la interposicion de la accion popular que confiere el artículo 99 de la lei del ramo.

Santiago, 23 de diciembre de 1896.—*Vial Recabárren.*

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Ya ve la Honorable Cámara que tenia plena razon al afirmar que el honorable Diputado por Valparaiso habia incurrido en un error al afirmar que la vista del Fiscal de la Corte Suprema establecia que era legal el acuerdo de la Municipalidad de Valparaiso.

Afirma terminantemente el señor fiscal que ese acuerdo es ilegal i contrario a la lei de 12 de febrero i que la Municipalidad no tuvo facultad para tomarlo; hace mas aun, aconseja que se haga uso de la facultad que confiere el artículo 99 de la lei de municipalidades al ministerio público para pedir a la Corte Suprema se declare nulo ese acuerdo ilegal.

Creo en consecuencia que he estado en mi mas perfecto derecho para afirmar, a pesar de las protestas de algunos señores Diputados, que el honorable Diputado por Valparaiso habia hecho una afirmacion equivocada.

Voi ahora, señor Presidente, a manifestar cuál ha sido la conducta, en este asunto, de esa mayoría municipal a cuyo nombre se ataca al Intendente de Valparaiso.

Al darse cuenta en la sesion municipal de la nota del Intendente que vetaba el acuerdo municipal, ya el rejidor señor Waddington habia hecho uso del derecho que confiere el artículo 99 de la lei de municipalidades; pidió la reconsideracion del acuerdo, i habiéndolo negado la Municipalidad, pidió se remitieran los antecedentes a la Corte Suprema.

¿Qué cree la Honorable Cámara que hizo esa mayoría municipal, o esos alcaldes que con tanto calor se defiende en esta Cámara? Resolvieron mandar a la Corte Suprema los antecedentes del veto, que alguna posibilidad de éxito tenia para ellos, i dejar sin remitir los antecedentes del reclamo de ilegalidad, que con evidencia dejaria sin efecto el acuerdo, pues la misma mayoría municipal, como todos los que han

dictaminado sobre ese acuerdo, lo deben haber considerado ilegal.

Se queria, señor Presidente, que la Corte Suprema fallara una cuestion trunca, como única esperanza de poder mantener en vijencia un acuerdo evidentemente ilegal, i como único medio de mantener en vijencia una poderosa máquina de intervencion electoral, cuyos empleados no iban a recibir sus inspiraciones i órdenes a las oficinas municipales sino a la secretaría de un partido político.

Pero, señor Presidente, me parece que me bastará para manifestar hasta la evidencia la enormidad que envuelve la pretension de acumular elementos de intervencion electoral en manos de esos alcaldes i de esa mayoría municipal, el hacer referencia a algunos otros episodios de esa misma sesion municipal, que es una de las muchas que servirian admirablemente para un museo de enormidades.

La lei de municipalidades dispone que la eleccion de los tres alcaldes se haga por voto acumulativo, con el propósito evidente de dar representacion a las *minorías* i que se pueda ejercer *vijilancia sobre los* actos administrativos i especialmente políticos de los alcaldes. De esta manera en una Municipalidad compuesta de quince miembros, como la de Valparaiso, una minoría de cuatro miembros tiene derecho evidente a un alcalde que la represente i vijile los actos importantísimos que está llamada a desempeñar la junta de alcaldes. La Municipalidad, cuando no está satisfecha del desempeño de los alcaldes, tiene el derecho de separarlos i nombrarles reemplazantes por mayoría.

Esta disposicion es justa, pues tiene que referirse a los alcaldes en ejercicio, es decir, al primer alcalde o al segundo cuando éste hace sus veces, puesto que, por el mecanismo de la lei, pertenecen a la mayoría *municipal, i la misma mayoría municipal* seria la que elejia al reemplazante. El tercer alcalde tiene el papel tan simpático en esta Cámara de fiscalizador, i pertenece de derecho a la minoría.

La mayoría municipal de Valparaiso ha querido aplicar esta facultad al tercer alcalde que no está en ejercicio de sus funciones, lo que barrena completamente el espíritu de la lei de municipalidades.

Seria ridícula la disposicion que ordena que los alcaldes se elijan por voto acumulativo en la misma sesion o en la siguiente, si pudiera la mayoría separar al alcalde elejido por la minoría i nombrar un reemplazante a su paladar.

La mayoría municipal de Valparaiso, que es de tres contra siete, no quiere tener fiscalizador ni testigos, con lo que manifiesta el propósito evidente de cometer fraudes aun mayores de los cometidos hasta hoi.

En esa misma sesion de hace diez dias se trataba de separar de su puesto al tercer alcalde señor J. Ramon Gutiérrez, i a propósito de esto hizo presente el rejidor señor Montt que el señor Gutiérrez estaria en Valparaiso en treinta dias mas i que de consiguiente no podia tratarse de su remocion. Este hecho para nadie fué negado; pero reconociéndose la honorabiidad i dotes especialísimas del señor Gutiérrez, se insistió en separarlo i se llevó a tal punto la franqueza que el alcalde señor Serey dijo a consecuencia de haber hecho el señor Intendente presente que habia llegado la hora de terminar la sesion i a la conveniencia de dar por terminada ésta:

El señor SEREY.—«Vengo perfectamente preparado a esta sesion i estamos resueltos a acordar en ella la remocion del tercer alcalde, pues la mayoría municipal tiene razones de conveniencia para tener los tres alcaldes.»

Con esta franqueza se manifestaba claramente el propósito de obrar sin testigos, sin fiscalizacion, ser dueños absolutos i sin contrapeso en los manejos políticos i administrativos en que interviene la junta de alcaldes.

No era ésta la primera vez que se ponia en práctica este sistema: tambien en el negocio de Peñuelas hubo testigos i fiscalizadores que estorbaban i se eliminó a algunos consejeros i al injeniero señor don Jorje Lyon i reinó una paz octaviana en el negocio de Peñuelas; sospecho que sin gran utilidad para los intereses del municipio ni para la pronta terminacion de la obra, pero con gran provecho para manejos electorales.

Pero, señor Presidente, parece que eso no bastaba. En aquella celebérrima sesion municipal se discutia si se prolongaba o no hasta la 7 P. M. esa sesion que debió terminar a las 5 P. M. segun el reglamento; da el *reloj las siete i aun no se* habia votado si se prolongaba o no hasta esa hora la sesion; el Intendente, como lo hace constantemente el presidente en esta Cámara, i en uso de un perfecto derecho, levanta la sesion. Los señores de la mayoría municipal, despues de retirado el Intendente que habia levantado la sesion i los municipales de la minoría, reabren la sesion presidida por el primer alcalde i declaran vacante el puesto de tercer alcalde.

¿I se pretende acumular en manos que son capaces de hacer todas estas enormidades todos los resortes de que se puede abusar para la *intervencion electoral*? Ello seria enorme i declaro, con plena conviccion, que en cualquier mano estarian mejor esas armas que en las de los alcaldes i mayoría municipal de Valparaiso.

En necesario, señor Presidente, reconocer la existencia de una verdadera desgracia: se ha convertido a la mayoría de las municipalidades en cuerpos políticos quitándoles el carácter administrativo que debieron tener segun la mente del autor de la lei, i de ahí ha nacido que mayorías municipales sin escrúpulos sean una amenaza para toda libertad, amenaza tanto mas grave desde que la pretension de dar fuero a los alcaldes i la existencia de malos jueces que entorpecen la accion popular en contra de los alcaldes i municipales que abusan de su puesto, *han venido* a barrenar la lei. Es ésta la razon por la cual yo prefiero las grandes policías en poder de intendentes responsables a tenerlas en manos de alcaldes prácticamente irresponsables, pues no se omite esfuerzo para entorpecer la accion criminal popular que es el único freno i la verdadera garantía contra los malos alcaldes i malos municipales.

I es curioso, señor Presidente, la fuerza que se desea dar a esas afirmaciones de mayorías municipales, convertidas en cuerpos políticos, en procesos tambien políticos que se inician contra funcionarios públicos.

¿Qué viene a haber en el fondo de esto? Lisa i

llanamente, los representantes de un partido que afirman la santidad de sus amigos i la perversidad de sus adversarios.

Pasaré a ocuparme, señor Presidente, de los cargos hechos al Intendente de Valparaiso a consecuencia de la reorganizacion de la policía de esa ciudad.

Todos sabemos que, por una de aquellas ofuscaciones de criterio imposibles de esplicar, se dictó, pocos dias despues de proclamado por el Congreso Nacional Presidente de la República al Excmo. Señor don Federico Errázuriz, un decreto por el que se separaba de sus puestos a todos los jefes i empleados de la policía de Valparaiso que miraban con agrado el triunfo del Excmo. Señor don Federico Errázuriz i colocaba en lugar de ellos a personas que habian capitaneado turbas que al grito de ¡muera Errázuriz! asaltaban las propiedades i apedreaban a los que no pensaban como ellos.

¿Era posible dejar subsistente ese decreto?

El derecho de nombrar i remover a los empleados de policía, no puede negarse al Presidente de la República, i la oportunidad para hacer uso de él no podia estar mas calificada.

Creo que hizo bien el señor Ministro en no entrar en el terreno de reproches i análisis de personas a que parecia llamarlo el honorable Diputado por Valparaiso. Yo me propongo, a pesar de la insistencia del honorable Diputado, seguir el ejemplo del señor Ministro, pero permítaseme hacer una sola escepcion, i ella se referirá a uno de los defendidos por el honorable Diputado por Valparaiso, al que no afectan, en su vida privada, los cargos que le hace el informe del comandante de policía de Valparaiso. Me refiero a la persona nombrada por el Intendente Orrego Luco para comisario de la 3.ª Comisaría, dejado sin su empleo por el actual Intendente, para reponer al señor García Lacroix, que habia sido injustamente desposeido.

Afirmó el honorable Diputado por Valparaiso que el señor García Lacroix habia sido separado de su puesto por intervenir en las elecciones; a esta afirmacion puedo oponer la mia, que con pleno conocimiento de causa aseguro a la Honorable Cámara que el señor García Lacroix fué en absoluto prescindente en la campaña presidencial, fué solo partidario platónico del señor Errázuriz, i es persona que teniendo sus ideas, como las tenemos todos, no ha estado afiliado en ningun partido político, pues debe haber creido que su puesto en el Ejército de la República o en la policía de Valparaiso le aconsejaban esa conducta; puedo pues afirmar que si el señor García Lacroix fué eliminado en el primitivo decreto de reorganizacion de la policía lo fué, no por el delito de intervenir en favor del señor Errázuriz, sino por el delito de no haber intervenido en contra; como lo hizo casi toda la policía de Valparaiso.

I ¿a quién se buscó, señor Presidente, para reemplazar al señor García Lacroix? Al señor López, presidente de un choclon radical del cerro del Baron, que a la cabeza de turbas recorria las calles de Valparaiso asaltando los clubs de la Alianza Liberal-Conservadora al grito de ¡muera Errázuriz!

Pero como el honorable Diputado por Valparaiso ha hecho valer los servicios prestados al pais por sus patrocinados, voi a hacer presente algunos de los que abonan al señor García Lacroix, que habia sido tan injustamente separado de la policía de Valparaiso.

El señor García Lacroix, siendo uno de los jefes de un cuerpo de línea residentes en Valparaiso, fué solicitado por el Intendente señor Renjifo para el puesto de comisario de la 3.ª Comisaría de Valparaiso, i obtuvo, del Gobierno, el permiso requerido; desde entónces, tres años mas o ménos, el señor García Lacroix desempeñó su puesto a satisfaccion de todos i fué eliminado solo la víspera de dejar el mando de la policía de Valparaiso su ex-comandante señor Carvallo.

Voi a leer, señor Presidente, solo dos renglones de la hoja de servicios del señor García Lacroix, que ha sido calurosamente encomiado por su actual jefe en la policía de Valparaiso i su antiguo jefe en la campaña del Perú. Esa hoja de servicio dice:

Condecoraciones

«Por lei de 1.º de setiembre de 1880 se le concedió una medalla de oro con una barra por la primera campaña al Perú i Bolivia, por haberse encontrado en la batalla de Tacna.

Por acuerdo del Congreso Nacional del 15 i 17 de noviembre de 1880 se le declaró benemérito de la patria.

Por lei de 14 de enero de 1882 se le concedió otra medalla de oro con dos barras por la campaña de Lima i las batallas de Chorrillos i Miraflores.»

Es a esta clase de servidores del pais a los que se pretendia arrojar de sus puestos, i porque se les repone en su puesto se levantan tempestades que solo pueden conmover a los que no tengan antecedentes de lo que sucede.

Se referia tambien en la presente sesion, el honorable Diputado por Valparaiso, a no haberse mantenido el nombramiento del señor Garreton para otra Comisaría; la esplicacion que da el comandante señor Laso es bien clara, el nombramiento tenia dos meses de fecha i aun no se hacia el señor Garreton cargo de su puesto. Pero esto no debia estrañar a Su Señoría, pues el señor Garreton, por buenas o malas razones, ántes habia sido separado de la inspeccion de policía urbana de Valparaiso i, supongo, con el voto de la mayoría municipal de Valparaiso.

El señor BELLO CODECIDO.—Nó, señor; fué separado por el alcalde señor Ramos i mantenido por la mayoría municipal, motivo por el cual el señor Ramos dejó la alcaldía municipal.

El señor EDWARDS (don Eduardo) —Lo mismo da, pues es un hecho que las destituciones de empleados que no participaban de las ideas políticas de la mayoría municipal de Valparaiso fueron muchas; i a los que tantas separaciones hicieron, no debe estrañarles se haga una que está justificada con el solo hecho de no haber ocupado su puesto el nombrado.

No quiero prolongar, señor Presidente, este debate, i con el propósito de que alcance a despachar el proyecto para que ha pedido preferencia el señor Ministro de Hacienda, dejo la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—¿Algun señor Diputado usa de la palabra?.

¿Algun señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate.

Como no hai ninguna proposicion que votar, queda

terminada la interpelacion hecha por el honorable Diputado por Valparaiso.

Continúa en la tabla la discusion del proyecto que autoriza el pago de 15,000 libras a la Compañía de Arauco Limitada, para el que habia acordado preferencia.

Si ningun honorable Diputado usa de la palabra, ni exije votacion, se dará por aprobado el proyecto.

El señor ROBINET.—Pido que se vote, señor Presidente, i siento que el mal estado de mi salud no me permita espresar las razones por las cuales negaré mi voto a un proyecto que considero enteramente infundado i depresivo para el pais.

Pido votacion nominal.

Votado nominalmente el proyecto, fué aprobado por 20 votos contra 4, absteniéndose de votar seis señores Diputados.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aldunate B., Santiago	Fernández Albano, Elías
Bañados Espinosa, Julio	Ferrada, Manuel Francisco
Bello Codecido, Emilio	Mac-Iver, Enrique
Campo, Máximo (del)	Matte Pérez, Ricardo
Concha S., Cárlos	Montt, Pedro
Donoso Vergara, Pedro	Prieto Hurtado, Joaquin
Edwards, Guillermo	Salinas, Manuel
Silva Ureta, Ignacio	Valdes Valdes, Ismael
Tocornal, Juan Enrique	Verdugo, Agustin
Urrejola, Gonzalo	Videla, Eduardo

Votaron por la negativa los señores:

Edwards, Eduardo	Lámas, Alvaro
Fredes, Julio	Robinet, Cárlos T.

Se abstuvieron de votar los señores:

Alfonso, Paulino	Ibáñez, Maximiliano
Errázuriz, Javier	Ortúzar, Daniel
Herboso, Francisco J.	Yáñez, Eliodoro

El señor ALFONSO *(al tiempo de votar).*—No voto, porque no conozco el negocio.

El señor IBAÑEZ.—No voto, porque no me he encontrado en la discusion.

El señor VIDELA (Presidente).—Aprobado el proyecto.

Se tramitará sin esperar la aprobacion del acta, si nadie se opone.

Acordado; i como ha dado la hora se levanta la sesion, previniendo a los señores Diputados que en la sesion del próximo juéves corresponde elejir Mesa Directiva.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.